



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

06 JUL 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0374-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012, Solicitud de Registro 01512-2023-TD de fecha 30 de marzo de 2023, Informe N° 191-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 13 de abril de 2023; Informe N° 394-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 19 de abril del 2023; Memorando N° 313-2023/GRP-440010-440013-440013 de fecha 26 de abril de 2023; Informe N° 262-2023-GRP-440010-440011 de fecha 05 de mayo de 2023; Informe N° 457-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 10 de mayo de 2023; Informe N° 108-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 15 de mayo de 2023; Informe N° 300-2023-GRP-440010-440011 de fecha 19 de mayo de 2023; sobre reconocimiento de los Adeudos por Aplicación del decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99 a favor de la señora **CINTHIA ELIZABETH FLORES GARCIA** hija del ex servidor fallecido **Julio Flores Saavedra**, en un total de Veinticinco (25) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012, se resuelve en el Tercer Artículo: **RECONOCER CON EFICACIA ANTICIPADA** al 31 de diciembre de 2011 la deuda total por concepto de devengados de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 por el periodo comprendido entre el primero de Julio de 1994 al 31 de diciembre de 2011;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado el 21 de enero de 1994, dispone en su artículo 1° que a partir del 01 de julio de 1994, el ingreso total permanente de los trabajadores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.300.00); asimismo, en el artículo 2° dispone que a partir de la fecha indicada se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración pública ubicados en los niveles F2, F1 Profesional, técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos Directivos, servidores y Pensionistas del Estado;

Que, con Decreto de Urgencia N° 090-96 de fecha 11 de noviembre de 1996, se otorgó una bonificación especial mensual a favor de personal funcionario, directivo y administrativo del sector público equivalente al 16% sobre el concepto remunerativo de la Remuneración total permanente señalada en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; con Decreto de Urgencia N° 073-97 de fecha 31 de julio de 1997, se otorgó una bonificación especial del 16% a favor de los servidores públicos a partir del 01.08.1997, regulados por el Decreto Legislativo N° 276; y el Decreto de Urgencia N° 011-99 de fecha 11 de marzo de 1999, se decreta otorgar a partir del 01 de abril de 1999, una bonificación especial a favor de los servidores activos y pensionistas de la Administración Pública, sujetándose a las escalas remunerativas establecidas para el sector público;

Que, con Solicitud de Registro 01512-2023-TD de fecha 30 de marzo del 2023, de la señora **CINTHIA ELIZABETH FLORES GARCIA** hija del ex servidor fallecido **Julio Flores Saavedra**, solicita ejecución de la resolución ejecutiva regional N° 901-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR más intereses legales laborales;

Que, con Informe N° 191-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 13 de abril del 2023, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, precisa que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012 en su artículo tercero dispuso lo siguiente: **"ARTICULO TERCERO: RECONOCER CON EFICACIA ANTICIPADA** al 31 de diciembre de 2011 la deuda total por concepto de devengados de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 por el periodo comprendido entre el primero de Julio de 1994 al 31 de Diciembre de 2011 por la suma equivalente a S/ 8'703,243.12 (Ocho Millones Setecientos Tres Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 12/100 sol); de acuerdo al detalle de los anexos la, 1B, 1C, 1D,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

06 JUL 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0374-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

2, 3A, 38.3C, 3D y 4 que forma parte de la Resolución Directoral Regional N° 0622-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR del 09 de abril de 2012, es decir a la administrada le corresponde el monto de la deuda total de S/ 48,668.15 (Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 15/100 Sol) desagregado por conceptos: Decreto de Urgencia N° 073-97 la suma de S/ 5,138.10 (Cinco Mil Ciento Treinta y Ocho con 10/100 Sol); Decreto de Urgencia N° 090-96 la suma de S/ 4,659.20 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve con 60/100 Sol); Decreto de Urgencia 011-99 la suma de S/ 5,270.85 (Cinco Mil Doscientos Setenta con 85/100 Sol); y Decreto de Urgencia N° 037-94 la suma de S/ 33,600.00 (Treinta y tres Mil Seiscientos con 00/100 Sol). En Consecuencia, estando a lo expuesto, este Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones del Equipo de Personal es de **OPINION** que lo solicitado por la señora **CINTHIA ELIZABETH FLORES GARCIA** hija del ex servidor fallecido Julio Flores Saavedra, resulta procedente al encontrarse debidamente autorizado recomendando se solicite la Opinión de Asesoría Legal;

Que, por otro lado, se aprecia del expediente que obra en la Sucesión Intestada Numero 172 registro 026 de fecha 28 de mayo del año 2021 (folio 1) del causante Julio Flores Saavedra mediante el cual DECLARO que a la letra dice: "(...) como heredera de don **JULIO FLORES SAAVEDRA**, fallecido AB-intestado, a su hija **CINTHIA ELIZABETH FLORES GARCIA**, procediendo a agregar lo actuado en once folios, al final del tomo respectivo de mi protocolo notarial, de lo que doy fe (...)", en consecuencia se debe tener en cuenta lo resuelto en la presente resolución;

Que, con Informe N° 394-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 19 de abril de 2023, el Equipo de Trabajo de Personal, precisando que, a la luz de lo informado técnicamente, estima **PROCEDENTE** lo solicitado por la señora **CINTHIA ELIZABETH FLORES GARCIA** hija del ex servidor fallecido **JULIO FLORES SAAVEDRA**, recomendando a su despacho solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal de esta Institución;

Que, con Memorando N° 313-2023/GRP-440010-440013-440013 de fecha 26 de abril de 2023, la Oficina de Administración, considera que es **PROCEDENTE** lo solicitado por la señora **CINTHIA ELIZABETH FLORES GARCIA** hija del ex servidor fallecido **JULIO FLORES SAAVEDRA**, sin embargo, se deriva los actuados en un total de catorce (14) folios, a fin que su oficina nos brinde la opinión legal correspondiente, que nos permita dar la prosecución del trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 262-2023/GRP-440010-440011 de fecha 05 de mayo de 2023, la Oficina de Asesoría Legal, **DEVUELVE** los presentes actuados a fin de que se precise y/o corrija la condición de la solicitante, posterior a ello se procederá a emitir la opinión legal correspondiente al presente caso. Es todo cuanto se informa a usted, para los fines correspondientes, adjuntando al presente expediente en dieciséis (16) folios;

Que, con Informe N° 457-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 10 de mayo de 2023, el Equipo de Trabajo de Personal, precisando que, a la luz de lo informado técnicamente, estima **PROCEDENTE** lo solicitado por la señora **CINTHIA ELIZABETH FLORES GARCIA** hija del ex servidor fallecido **JULIO FLORES SAAVEDRA**, recomendado a su despacho solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal de esta Institución;

Que, con Informe N° 108-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 15 de mayo de 2023, la Oficina de Administración, considera **PROCEDENTE** lo solicitado por la señora **CINTHIA ELIZABETH FLORES GARCIA** hija del ex servidor fallecido Julio Flores Saavedra, sin embargo, se deriva los actuados en un total de Diecinueve (19) folios útiles a fin que su oficina nos brinde la Opinión Legal correspondiente que nos permita dar la prosecución del trámite, asimismo es preciso mencionar, sin perjuicio del mismo, que es su despacho quien debería tener conocimiento y precisar la existencia o no de algún proceso judicial;

Que, con Informe N° 300-2023/GRP-440010-440011 de fecha 19 de mayo del 2023, la Oficina de Asesoría Legal, precisando en la parte III Conclusiones y Recomendaciones lo que a letra dice: "(...) Que, de acuerdo a lo sustentado en el presente informe, se **SUGIERE** lo siguiente: 1. Declarar **PROCEDENTE** la solicitud **DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 090-96, 073-97 y 011-99 Y DEL DECRETO**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

06 JUL 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0374-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

DE URGENCIA N° 037-94, ASIMISMO, EL PAGO DE INTERESES LEGALES, solicitado por **CINTHIA ELIZABETH FLORES GARCIA** hija del ex servidor fallecido **JULIO FLORES SAAVEDRA**. 2. Su despacho, como área responsable deberá considerar lo expuesto en el presente informe a fin de actuar conforme a ley, y determinar el adeudo de lo peticionado, así como la exigibilidad de alguna obligación laboral impaga por dicho concepto. 3. Por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución de su trámite (...);

Que, mediante la Ley N° 29702 se dispone el pago de la Bonificación Dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el tribunal constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos calidad de cosa juzgada;

Que, estando lo expuesto en La Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012, Solicitud de Registro 01512-2023-TD de fecha 30 de marzo de 2023, Informe N° 191-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 13 de abril de 2023; Informe N° 394-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 19 de abril del 2023; Memorando N° 313-2023/GRP-440010-440013-440013 de fecha 26 de abril de 2023; Informe N° 262-2023-GRP-440010-440011 de fecha 05 de mayo de 2023; Informe N° 457-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 10 de mayo de 2023; Informe N° 108-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 15 de mayo de 2023; Informe N° 300-2023-GRP-440010-440011 de fecha 19 de mayo de 2023 y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 524-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la señora **CINTHIA ELIZABETH FLORES GARCIA** hija del ex servidor fallecido **JULIO FLORES SAAVEDRA**, que según Sucesión Intestada Numero 172 de fecha 28 de mayo de 2021, se declara como heredera de don **JULIO FLORES SAAVEDRA**, fallecido AB-intestado, a su hija **CINTHIA ELIZABETH FLORES GARCIA**, presentado en la Solicitud de Registro 01512-2023-TD de fecha 30 de marzo de 2023, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Planificación y Presupuesto gestionar los recursos presupuestales ante el Gobierno Regional de Piura; para el pago de la deuda total por la suma de 48,668.15(Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 15/100 Sol) por concepto de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 por el periodo comprendido entre el 01 de Julio de 1994 al 31 de Diciembre de 2011 reconocidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-12/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de diciembre de 2012.

ARTICULO TERCERO. - RECONOCER el derecho al pago de los intereses legales laborales producidos por la deuda contraída desde que se generó el derecho hasta que este se haga efectivo a favor de la señora **CINTHIA ELIZABETH FLORES GARCIA** hija del ex servidor fallecido **JULIO FLORES SAAVEDRA**.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtpc.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR de acuerdo a Ley la presente Resolución a doña **CINTHIA ELIZABETH FLORES GARCIA** con domicilio en Calle 11 N° 438 Urbanización San José - Piura, al Equipo de Trabajo de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

06 JUL 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0374-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. César Octavio A. Mizama García
Reg. CIP N° 84568
DIRECTOR REGIONAL

